



## RESOLUCION No. CSJCAR19-96 14 de febrero de 2019

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Supia, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

#### ANTECEDENTES:

1. Que a través del oficio No. 360 del 11 de febrero de 2019, el doctor NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ, Juez Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, solicitó autorización para trasladarse al municipio de Supia, Caldas, el 27 de febrero del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal número 2018-00004, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta contra el señor ELDER DE JESÚS LONDOÑO GARCÍA.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 115 del 21 de septiembre de 2018, el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMÍREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, con fundamento en la causal 13° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2018-00004, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta contra los señores ELDER DE JESÚS LONDOÑO GARCÍA y ALEXANDER RIOS HERRERA, y ordeno la remisión del citado proceso penal al Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas.

Que con auto interlocutorio No. 127 del 11 de octubre de 2018, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, aceptó el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas.

Que mediante el auto interlocutorio No. 153 del 28 de noviembre de 2018, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, con fundamento en la causal 6° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso 2018-00004, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta contra el señor ELDER DE JESÚS LONDOÑO GARCÍA, y ordenó la remisión de dicho proceso penal a los Juzgados Penales del Circuito de Manizales, Caldas, para ser sometido a reparto.

Que el día 5 de diciembre de 2018, le fue asignado al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el conocimiento del proceso penal 2018-00004.

Que mediante oficio No. No. 360 del 11 de febrero de 2019, el doctor NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ, Juez Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, solicitó autorización para trasladarse al municipio de Supia, Caldas, Caldas, para llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal 2018-00004.

Que en el municipio de Supía, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia**, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR19-96 del 14 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Supia, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

*prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Supia, Caldas, para llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio del doctor NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ, Juez Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Supia, Caldas, el 27 de febrero de 2019, con el fin de llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso 2018-00004, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta contra el señor ELDER DE JESÚS LONDOÑO GARCÍA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo Municipal de Supia, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, al Juez Séptimo Penal del Circuito de Manizales, y a la Juez Promiscuo Municipal de Supia, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** El Juez Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

  
**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

#### CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR19-96 del 14 de febrero de 2019</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
<b>NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ</b>	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha